



Resolución de Secretaría General

Lima, 04 de enero de 2016

VISTOS:

El recurso de apelación, presentado el 14 de diciembre de 2015 y subsanado mediante escrito presentado el 15 de diciembre de 2015, contra el otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 156-2015-DEVIDA (Primera Convocatoria) "ADQUISICIÓN DE TERMINALES DE MARCACIÓN ELECTRÓNICO (RELOJES MARCADORES)"; el Informe N° 144-2015-DV-OGA-UABA de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración; el Informe N° 059-2015-DV-OGA-UTIC/LACC hecho suyo por la Jefatura de la Unidad de Tecnologías de Información y Comunicación de la Oficina General de Administración, con Memorandum N° 377-2015-DV-OGA/UTIC; y el Informe Técnico Legal N° 002-2016-DV-OAJ, y;



CONSIDERANDO:

Que, la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas – DEVIDA, es un Organismo Público Ejecutor adscrito a la Presidencia del Consejo de Ministros, que cuenta con un Consejo Directivo presidido por un Presidente Ejecutivo;



Que, con fecha 27 de noviembre de 2015, se convocó a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 156-2015-DEVIDA (Primera Convocatoria) "ADQUISICIÓN DE TERMINALES DE MARCACIÓN ELECTRÓNICO (RELOJES MARCADORES)", evaluándose positivamente las propuestas técnicas presentadas por los siguientes postores: (i) MARKOVATIONS S.A.C.; (ii) MURDOCH SISTEMAS S.A.; y (iii) TEMPUTRONIC S.A.C.;



Que, en sesión de fecha 04 de diciembre de 2015, conforme al cronograma del proceso de selección publicado en el portal del SEACE 3.0; se reunió el señor Luis Miguel del Rosario Quiñones, en su calidad de Jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración, Órgano Encargado de las Contrataciones en DEVIDA, y el señor Otto Filemón Alca Alvizuri, como especialista de la mencionada área, teniéndose que, de la evaluación respectiva, por unanimidad se otorgó la Buena Pro al postor MURDOCH SISTEMAS S.A.;

Que, con escrito presentado el 14 de diciembre de 2015 y subsanado el 15 de diciembre de 2015, el postor MARKOVATIONS S.A.C., interpuso recurso de apelación contra el otorgamiento de la Buena Pro antes mencionada, solicitando se declare su nulidad por, presuntamente, no estar conforme a ley;

Que, en atención a lo señalado en el recurso materia de esta Resolución, queda fijado como punto controvertido: si el otorgamiento de la Buena Pro en la Adjudicación de Menor Cuantía N° 156-2015-DEVIDA (Primera Convocatoria) "ADQUISICIÓN DE TERMINALES DE MARCACIÓN ELECTRÓNICO (RELOJES MARCADORES)" ha incurrido en causal de nulidad;

Que, más allá del punto controvertido indicado, el postor MARKOVATIONS S.A.C. no ha fijado petitorio expreso en su recurso;

Que, así las cosas, por Oficios N° 858-2015-DV-SG y N° 859-2015-DV-SG, la Entidad corrió traslado a los otros postores, para que manifiesten lo que corresponda a su derecho, en el marco de lo dispuesto en el artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF, dentro del plazo previsto en el numeral 4 del citado artículo;

Que, los postores notificados debidamente no se han pronunciado respecto a los argumentos del recurso de apelación ni sobre el punto controvertido, dentro del plazo legal;

Que, por Informe N° 144-2015-DV-OGA-UABA de Vistos, la Unidad de Abastecimiento señala el desarrollo que siguió el proceso de contratación, hasta el otorgamiento de la Buena Pro;

Que, existiendo un único punto controvertido, corresponde, a partir de este, proceder al análisis de los argumentos expuestos por la apelante, los que se identifican claramente como tres consideraciones a evaluar;

Que, respecto a la primera consideración; el apelante señala que el postor MURDOCH SISTEMAS S.A., ganador de la Buena Pro, no acreditó la presentación de los tres documentos correspondientes a la propuesta técnica que se señalan en el subnumeral 2.4.1. del numeral 2.4. del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases del Proceso de Selección, el cual señala que "[...] *El postor deberá tener una experiencia en la venta e instalación del producto ofertado, para el cual debe acreditarse con la presentación de tres (03) documentos (Constancias, certificados u otro documento que acredite como tal)* [sic]"; requisito mínimo que se reitera en el literal D. del Capítulo III de las señaladas Bases;

Sobre el particular, de la revisión del expediente de contratación, se aprecia de las Facturas N° 001-0084722 (S/. 13 392,00), N° 001-0080931 (US\$ 4 377,80), N° 001-0079206 (US\$ 3 917,60), N° 001-0078992 (US\$ 4 838,00), N° 001-0078659 (US\$ 7 375,00), N° 001-0070194 (S/. 12 290,00), N° 001-0060153 (US\$ 4 071,00) y N° 001-0059069 (US\$ 12 352,12); y sus constancias de prestación del servicio; que estas se refieren a productos de denominación similar a la que poseen los bienes objeto de adquisición a través del proceso de selección correspondiente a la Adjudicación de Menor Cuantía N° 156-2015-DEVIDA (Primera Convocatoria) "ADQUISICIÓN DE TERMINALES DE MARCACIÓN ELECTRÓNICO (RELOJES MARCADORES)";



Que, de otro lado, se tiene que el apelante, si bien argumenta aspectos técnicos relacionados a esta primera consideración, ninguno de ellos desvirtúa con verosimilitud suficiente, la falta de idoneidad de los bienes objeto sometidos a proceso de contratación; por el contrario, especula sobre aspectos referidos a la evaluación de los factores de evaluación, lo que no viene al caso analizar;

Que, por su parte, la Unidad de Tecnologías de Información, en su Informe N° 059-2015-DV-OGA-UTIC/LACC de Vistos, no se ha pronunciado respecto a este aspecto por cuanto es un aspecto que ha sido evaluado por la Unidad de Abastecimiento, al momento de llevar a cabo el proceso de selección;

Que, en dicho sentido, en aplicación del Principio de Presunción de Veracidad previsto en el subnumeral 1.7. del numeral 1. del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General; que prescribe que en la tramitación del procedimiento administrativo, se presume que los documentos y declaraciones formulados por los administrados en la forma prescrita por esta Ley, responden a la verdad de los hechos que ellos afirman; corresponde declarar este extremo del recurso de apelación materia del presente acto resolutivo, **INFUNDADO**;

Que, en cuanto al segundo aspecto de la alzada interpuesta por el apelante, relativo a que el postor ganador de la Buena Pro no presentó como propuesta un sensor de huellas digitales que formara parte de la "Lista de Cumplimiento MINEX"; la Unidad de Tecnologías de Información, en su Informe de Vistos, **reconoce efectivamente lo sustentado por el apelante**; sin embargo señala que, en aplicación de la normativa de contrataciones del Estado y sus Principios, procedió a ignorar este hecho por cuanto lo consideró contrario a la mencionada normativa;

Que, la Unidad de Tecnologías de Información, de acuerdo a los documentos que obran en el expediente de contratación, no ha señalado ni indicado los criterios de evaluación que, de acuerdo al párrafo precedente, empleó para discernir sobre la pertinencia de la propuesta técnica del postor, en cuanto a este aspecto; lejos de ello, no solo no informó de su análisis a la Unidad de Abastecimiento, a cargo de llevar a cabo el proceso, sino que, además, se atribuyó competencias de control legal que no posee, distorsionando la evaluación efectuada en perjuicio de los otros postores; por lo que corresponde declarar este extremo del recurso de apelación materia del presente acto resolutivo, **FUNDADO**;

Que, finalmente, en cuanto a la tercera consideración relativa a que MURDOCH SISTEMAS S.A., ganador de la Buena Pro, no propuso un terminal que tuviera capacidad de registro de cinco mil (5 000) huellas digitales, como se establece en segundo subacápite del décimo acápite del subliteral E.1 del literal E del Capítulo III sobre Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos, sino solo tres mil (3 000) huellas digitales; la Unidad de Tecnologías de Información **también ha reconocido la afirmación del apelante**, por cuanto; si bien en el Anexo N° 2 de su propuesta, formulan declaración jurada de conocimiento de todas las condiciones existentes del proceso de selección y ofrecen los bienes solicitados por DEVIDA de conformidad con las especificaciones técnicas y demás características señaladas en la Sección Específica y documentos del proceso de selección; en la página 0036 de su propuesta técnica, la misma empresa señala que la capacidad de los productos ofrecidos es de tres mil (3 000) huellas digitales; siendo que esto configura una contradicción insalvable en esta etapa del proceso de contratación, ya que se verifica con posterioridad a la evaluación de la Unidad de Abastecimiento, información no congruente que descalifica lo señalado por el postor ganador de la Buena Pro en el



Anexo N° 2 de su propuesta; por lo que corresponde declarar este extremo del recurso de apelación materia del presente acto resolutivo, **FUNDADO**;

Que, en este punto, se aprecia que las tres consideraciones contradichas por el apelante se refieren a Especificaciones Técnicas y Requerimientos Técnicos Mínimos; siendo que dos de ellas son fundadas;

Que, como consecuencia de lo evaluado, la propuesta técnica del postor MURDOCH SISTEMAS S.A., ganador de la Buena Pro, **debe ser descalificada**, y, por tanto, dicho postor también debe ser descalificado, no siendo posible que este pase a evaluación de propuesta económica;

Que, por tanto, el punto controvertido formulado por el apelante y, en ese sentido, su recurso de apelación, se encuentra parcialmente **FUNDADO**;

Que, atendiendo a la evaluación de los demás postores; y a lo señalado en el segundo párrafo del segundo numeral 2. del artículo 114° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que prescribe que si el acto o actos impugnados están directamente vinculados a la evaluación de las propuestas y/o otorgamiento de la Buena Pro, la Entidad deberá de contar con la información suficiente, efectuar el análisis pertinente sobre el fondo del asunto y otorgar la Buena Pro a quien corresponda; **se debe otorgar la Buena Pro de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 156-2015-DEVIDA (Primera Convocatoria) "ADQUISICIÓN DE TERMINALES DE MARCACIÓN ELECTRÓNICO (RELOJES MARCADORES)", al postor MARKOVATIONS S.A.C.;**



Que, como consecuencia de lo anterior, corresponde, además, la devolución al apelante de la garantía por interposición de recurso de apelación; conforme lo dispone el primer párrafo del artículo 125° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado;



Que, por Informe Técnico Legal N° 002-2016-DV-OAJ, la Oficina de Asesoría Jurídica de DEVIDA recoge los aportes e informes técnicos emitidos, y se pronuncia legalmente a favor de declarar parcialmente fundado el recurso de apelación interpuesto por el apelante, así como otorgarle la Buena Pro;

Que, asimismo, la Oficina de Administración debe disponer el inicio de la determinación de las responsabilidades a que hubiere lugar;

Con el visado de la Oficina de Asesoría Jurídica, y;

De conformidad con lo dispuesto en la Ley de Contrataciones del Estado, aprobada con Decreto Legislativo N° 1017; su Reglamento, aprobado con Decreto Supremo N° 184-2008-EF; el Reglamento de Organización y Funciones de la Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas, aprobado con Decreto Supremo N° 047-2014-PCM.

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- DECLARAR FUNDADO, parcialmente, el recurso de apelación formulado por **MARKOVATIONS S.A.C.**; en los extremos segundo y tercero de su alzada, presentada el 14 de diciembre de 2015 y subsanada mediante escrito presentado el 15 de diciembre de 2015, contra el otorgamiento de la Buena Pro de la

Adjudicación de Menor Cuantía N° 156-2015-DEVIDA (Primera Convocatoria) "ADQUISICIÓN DE TERMINALES DE MARCACIÓN ELECTRÓNICO (RELOJES MARCADORES)".

Artículo 2°.- OTORGAR LA BUENA PRO de la Adjudicación de Menor Cuantía N° 156-2015-DEVIDA (Primera Convocatoria) "ADQUISICIÓN DE TERMINALES DE MARCACIÓN ELECTRÓNICO (RELOJES MARCADORES)", al postor **MARKOVATIONS S.A.C.**

Artículo 3°.- DISPONER que la Oficina General de Administración tome las medidas que conduzcan a la devolución al postor MARKOVATIONS S.A.C., de la garantía ofrecida como recaudo del recurso de apelación; de acuerdo a lo que dispone el primer párrafo del artículo 125° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; así como **DISPONER** que dicha Oficina inicie los trámites necesarios para la determinación de las responsabilidades a las que hubiere lugar.

Artículo 4°.- ENCARGAR a la Unidad de Abastecimiento de la Oficina General de Administración notifique la Resolución a través del SEACE a los postores, en cumplimiento de lo dispuesto por el numeral 5. del artículo 113° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

Artículo 5°.- DECLARAR agotada la vía administrativa con la emisión y notificación de la presente Resolución, conforme a ley.

Regístrese, comuníquese y archívese.



 **DEVIDA**
Comisión Nacional para el Desarrollo y Vida sin Drogas

NINOSKA MOSQUEIRA CORNEJO
Secretaria General